



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTOS

#### DE GRADO

*ANUNCIO. Aprobación definitiva de la ordenanza número 118, reguladora de la tasa por celebración de bodas y bautizos civiles.*

#### Anuncio

El Pleno del Ayuntamiento de Grado, en sesión ordinaria, celebrada el 2 de marzo de 2015, adoptó el acuerdo de aprobación provisional de las ordenanzas número 118 reguladora de la tasa por celebración de bodas y bautizos civiles.

Transcurrido el período de información pública sin que se haya presentado alegación alguna, se entiende aprobadas definitivamente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17.4 del texto refundido regulador de la Ley de Haciendas Locales, se eleva el texto íntegro y definitivo de esta Ordenanza Fiscal para su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

#### ORDENANZA NÚMERO 118

#### TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BODAS Y BAUTIZOS CIVILES EN EL MUNICIPIO DE GRADO

#### Naturaleza y régimen legal

#### Artículo 1.

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 ambos inclusive del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; establece la tasa por la prestación del servicio de celebración de bodas y bautizos civiles se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los arts. 20 y siguientes del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### Hecho imponible

#### Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación de servicios municipales con ocasión de la celebración (utilización de dependencias e instalaciones municipales y demás medios materiales y personales) de matrimonios y bautizos civiles por el Ayuntamiento de Grado.

#### Sujeto pasivo

#### Artículo 3.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que soliciten la prestación de servicios municipales para la celebración de matrimonios y bautizos civiles en el municipio de Grado.

#### Elementos de cuantificación de la obligación tributaria

#### Artículo 4.—La cuota tributaria será la siguiente:

Bodas celebradas en la Casa Consistorial.....	50,00 €.
Bodas celebradas en local público o privado, u otro lugar habilitado para ello, por reunir las debidas condiciones de decoro y dignidad, en los términos señalados en la Instrucción de 10 de enero de 2013 de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre lugar de la celebración de los matrimonios civiles por los Alcaldes .....	150,00 €.
Bautizos celebrados en la "Capilla de los Dolores" .....	150,00 €.

#### Beneficios fiscales y exenciones

#### Artículo 5.

En esta tasa no se reconocen otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Están exentas del pago de la tasa aquellas celebraciones, en las que al menos uno de los contrayentes, para las bodas, o progenitores, para el caso de los bautizos, esté empadronado en el municipio de Grado, con una antigüedad de 1 año.



Estarán igualmente exentos del pago de esta tasa aquellos enlaces o bautizos en el que se den alguna de estas condiciones:

- Que ambos contrayentes (o progenitores en el caso del bautizo) tengan la condición de desempleados.
- Que los ingresos conjuntos de los contrayentes (o progenitores en el caso del bautizo) no superen el salario mínimo interprofesional.

Tales condiciones se deberán acreditar en el momento de solicitar la fecha para el acto y/o, al menos una semana antes de su celebración.

#### Devengo y gestión de cobro

#### Artículo 6.

La obligación de contribuir nacerá en el momento de presentar la solicitud para la celebración del matrimonio o bautizo y en el que conste la fecha para la celebración del mismo. Esta fecha deberá de ser concertada previamente.

La tasa por prestación de servicios contemplados en el artículo 2 se exigirá en régimen de autoliquidación.

Los sujetos pasivos están obligados a practicar la autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración municipal y realizar su ingreso, lo que se deberá acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud.

#### Artículo 7.

Procederá el cobro de la tarifa establecida en el epígrafe correspondiente, cuando se fije el día y hora de la celebración del matrimonio o bautizo. Si los solicitantes del servicio municipal desisten de la tramitación del mismo en un plazo no inferior a 7 días antes de la fecha reservada, tendrán derecho a la devolución del 75% del importe de la tarifa, de no solicitarse con dicha antelación la devolución será del 25% del importe de la tasa.

#### Infracciones y sanciones tributarias

#### Artículo 8.

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se aplicarán las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas de la Ordenanza Fiscal General y de la Ley General Tributaria.

#### *Disposición final*

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la misma en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Grado, a 24 de abril de 2015.—El Alcalde.—Cód. 2015-07369.